

RESOLUCIÓN N° 4/2002 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 249/01 por el que la empresa Tele Red Imagen acciona ante la Comisión Arbitral contra la determinación impositiva realizada por el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires por los períodos fiscales 1994 (12 ant. mensual), 1995 (1° a 3° , 5° a 7° y 9° a 12 ant. mensual), 1996 (1° a 12 ant. mensual), 1997 (1° a 12 ant. mensual), 1998 (1° a 12 ant. mensual) y 1999 (1° a 12 ant. mensual), y

CONSIDERANDO:

Que en autos se encuentran cumplimentados los recaudos establecidos para la procedencia de la acción.

Que la empresa comercializa la señal de cable TYC Sport de la cual es titular y asigna los ingresos producidos por los contratos emergentes de dicha actividad al lugar del domicilio de los adquirentes de la misma, en el entendimiento que se trata de operaciones entre ausentes.

Que el fisco de la Ciudad de Buenos Aires en la resolución determinativa entiende que con los elementos que se aportan en las actuaciones administrativas y conforme lo manifestado por la propia empresa, los contratos se formalizaban en el domicilio de la empresa sito en la Ciudad de Buenos Aires, conforme a lo cual corresponde la atribución de los mismos al Fisco determinante.

Que han tomado vista y producido informe al respecto las Direcciones de Rentas de La Pampa, Mendoza y Buenos Aires, involucradas en la operatoria de la empresa, concluyendo que en el caso no se puede establecer fehacientemente la real forma de instrumentación de la operatoria comercial.

Que a fs. 55/58 obra una presentación efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se da cuenta de la negativa de la firma a presentar la documentación requerida, por lo que el Fisco considera que el tema debe ser resuelto con los antecedentes e información agregada al expediente.

Que al respecto se señala que en el caso de Torneos Network S.A. se han verificado la existencia de 430 contratos celebrados por escrito sobre un total de 583 clientes declarados lo cual representa un 73% de los casos analizados, de los que sólo se incorporaron doce como prueba a la actuación administrativa, y para Tele Red Imagen se evaluó el 75% agregándose copia de 14 contratos.

Que los contratos agregados son elementos de prueba para afirmar que los ingresos obtenidos por la "cesión de derechos de difusión" se corresponden con operaciones realizadas en esa jurisdicción entre presentes.

Que asimismo no existen en este caso concreto, elementos de hecho aportados por la empresa o que surjan del expediente administrativo que den sustento a la posibilidad que las operaciones objeto del litigio se formalicen a través de contrataciones entre ausentes.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la acción planteada por la firma TELERED IMAGEN contra la resolución determinativa N° 5331/2000 del Fisco de la Ciudad de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

LIC. MARIO SALINARDI  
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE